



SEÑORES

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR – LA
GUAJIRA

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: OSWALDO CAMARGO GAMEZ

DEMANDADO: TATIANA MAURICIA DAZA FUENTES

RADICADO: 44650408900220240006200

REFERENCIA: MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION

DR RAFAEL JAIMEN DAZA FUENTES , varón, mayor de edad, vecino del municipio de San Juan Del Cesar – Guajira, abogado en ejercicio con **Tarjeta Profesional No. 356.907 del C. S. de la J**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.122.407.208** de San Juan Del Cesar – Guajira, actuando en mi condición de apoderado judicial del señor **OSWALDO CAMARGO GAMEZ**, mayor de edad, vecino de San Juan del cesar, La Guajira, identificado con cedula de ciudadanía número de cedula **17.971.311** expedida San Juan del cesar, La Guajira , con correo electrónico oswaldodejesuscamargogonzalez@gmail.com, presento **MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION**.

En el auto de **fecha 27 de febrero de 2024**, que se niega la solicitud de oficiar o darle tramite a lo pedido en la medida cautelar de la referencia, El juez de manera poco atinada pretende enrostrar la aplicación del deber de los partes y los apoderados contenido en el numeral décimo del artículo 78 del código general del proceso olvidando que la información que se está solicitando de conformidad con la ley estatutaria 1581 de 2012 cuyo objeto es desarrollar el derecho constitucional a la HABEAS DATA de conformidad con su artículo quinto se trata un dato sensible toda vez que afecta la intimidad de su titular pues implica tener acceso a él a través de su dirección física electrónica o teléfono la cual requiere de autorización del titular para ser revelada de conformidad con el artículo sexto literal a salvo en los casos que la ley permita que ello no sea necesario como en el caso cuando es una autoridad judicial la que lo requiere de conformidad



RAFAEL JAIMEN DAZA FUENTES
Abogado Especialista En Derecho Penal Y Procesal Penal
Candidato A Magíster En Derecho Penal Y Criminología

con el literal a del artículo 10 de la norma ejusdem en concordancia con el artículo 13 de la misma norma que establece que dicha información que reúna las condiciones anteriormente anotadas solo se le podrá suministrar a los titulares sus causahabientes o representantes legales a las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial a terceros por autorizados por el titular o por la ley y en el presente caso es claro que no estoy autorizado por la ley ni mucho menos por el titular, a contrario sensu le puedo insistir señora juez en la solicitud antes mencionada pues de la lectura del artículo 44 del CGP, que le permite a este despacho "Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución" en concordancia con el numeral 4. del artículo 43 de CGP que dentro de los poderes de ordenación e instrucción le permite al juez "Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso." usted si puede solicitar dicha información bajo los apremios legales del caso con el fin de imprimirle impulso procesal al presente tramite, pues faltaría al **principio de económica procesal** y carecería de fundamento legal ordenarme enviar una petición que de antemano se sabe que me van a resolver negándola, lo cual redundaría en una dilación innecesaria que lesiona el derecho al acceso a la administración de justicia de mi prohijado.

Con fundamento a lo anterior solicito respetuosamente que REPONGA SU AUTO DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2024, y proceda a ordenar lo solicitado en el escrito de medidas cautelares.

Del Señor Juez,
Atentamente.

RAFAEL JAIMEN DAZA FUENTES

C. C. NO.1.122.407.208

T. P. NO.356.907 DEL C. S. J.

EMAIL [RAFAJAIMEDAZA@HOTMAIL.ES](mailto:rafajaimedaza@hotmail.es)

RV: RECURSO DE REPOSICION

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - La Guajira - San Juan Del Cesar

<j02prmpalsjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/02/2024 15:26

Para: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - La Guajira - San Juan Del Cesar <j03prmpalsjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: rafael jaimedaza fuentes <rafajaimedaza@hotmail.es>

📎 1 archivos adjuntos (163 KB)

RECURSO DE REPOSICION 220240006200.pdf;

Buenas tardes

Cordial Saludo

Por medio del Presente nos permitimos remitir el presente correo por cuanto el proceso cursa en su despacho debido que fue enviado por redistribución ordenado por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura de La Guajira

"Al contestar citar la referencia"

Atentamente,

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

De: rafael jaimedaza fuentes <rafajaimedaza@hotmail.es>

Enviado: jueves, 29 de febrero de 2024 11:36 a. m.

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - La Guajira - San Juan Del Cesar
<j02prmpalsjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION

Buenos días , cordial saludo , adjunto el presente recurso de reposición.

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: OSWALDO CAMARGO GAMEZ

DEMANDADO: TATIANA MAURICIA DAZA FUENTES

RADICADO: 44650408900220240006200

REFERENCIA: MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION

RAFAEL JAIME DAZA FUENTES
ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL
PENAL
CANDIDATO A MAGISTER EN DERECHO PENAL Y
CRIMINOLOGIA